



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 19 de abril de 2023

ACTA N° 11

RES. N° 889/023

Exp. 2022-25-1-003213 c/3-3379/2022

Kg/pm/sg

VISTO: la petición presentada por la Prof. Mag. Valerie Silvera Lucas, C.I 2.624.072-9, subdirectora del Liceo N°2 de Chuy de la Dirección General de Educación Secundaria, relacionada con la realización del curso para directores;

RESULTANDO: I) que la Prof. Mag. Silvera solicita una revisión del fallo que le impide efectuar el curso de directores por faltarle 1.5 puntos en la actividad computada, por haber estado usufructuando licencia médica, asimismo expresando su deseo de realizar dicho curso;

II) que por Resolución N°3568 de fecha 1° de setiembre de 2022 la Dirección General de Educación Secundaria dispuso no hacer lugar a la solicitud de la Prof. Mag. Silvera, de integrar el listado de inscritos al Programa de Formación en Gestión de Centros Educativos, convocado por Resolución N°1009 del 5 de abril de 2022 de ese desconcentrado;

CONSIDERANDO: I) que la Unidad Letrada manifiesta que surge de obrados que el Departamento de Concursos, Registros y Aspiraciones y la Dirección de Gestión y Soporte de la Enseñanza del subsistema educativo informaron que la docente no cumple con el requisito N°7 de la convocatoria, tener una actividad computada promedial mínima de 18.5 en el último trienio, siendo su promedio de 17 puntos;

II) que se comprende el interés de la docente en realizar el curso, no obstante, las admisiones deben adecuarse a los requisitos de inscripción establecidos en las convocatorias;

III) que la peticionaria no cuestiona el puntaje que le fuera otorgado en la actividad computada, sino que solicita se estimen otros factores para admitirla;

IV) que no consta en obrados que la docente haya presentado vía recursiva contra la convocatoria ni la denegatoria expresa al reclamo que amerite la intervención de este Consejo Directivo, por lo que no existen razones de legalidad que justifiquen su mediación para admitir la inscripción;

V) que sugiere estar a lo resuelto por la Dirección General de Educación Secundaria;

VI) que se confirió vista de lo informado a la interesada en tiempo y forma, quien no presentó descargos, por lo que la Asesoría Letrada eleva las actuaciones a efectos de ser valoradas por el Consejo Directivo Central;

VII) que en mérito de lo que surge de obrados, se estima pertinente no hacer lugar a lo solicitado por la Prof. Mag. Silvera;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA resuelve:

Hacer saber a la Prof. Mag. Valerie Silvera Lucas, C.I 2.624.072-9 que no es posible acceder a lo peticionado, ya que las admisiones deben adecuarse



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

a los requisitos de inscripción establecidos en las convocatorias que dispone esta Administración.

Comuníquese a la Dirección General de Educación Secundaria. Cumplido, pase a la Asesoría Letrada para su conocimiento y notificación de la interesada. Oportunamente, archívese sin perjuicio.

Prof. Robert Silva García
Presidente
ANEP – CODICEN

Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaría General
ANEP – CODICEN

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Handwritten notes or signatures in the middle-left section of the page.

Faint, illegible text at the bottom right of the page, possibly a signature or footer.